

Incidente n° 1 – Denunciante: H , Carlos Enrique. Imputado:
M , Edgar Eberhard y otro s/ incidente de incompetencia
C.C.C. 59516/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Carlos Enrique H .

Allí relató que en el año 1992 constituyó la empresa O S.A. conjuntamente con Edgard Eberhard M -quien actuaría como testaferro de Elisabeth de S y su marido Hans Rolf S - con el cincuenta por ciento del capital accionario cada uno.

El objeto de la sociedad consistía en la comercialización de una vacuna novedosa en Argentina contra la aftosa de titularidad del Dr. Hans Rolf S , producida en Alemania donde su uso era exitoso. Según relata H , le hicieron creer que la vacuna sería igualmente eficaz en nuestro país, por lo que el denunciante invirtió sumas millonarias, firmó contratos con clientes, realizó acuerdos comerciales con otras empresas, creó un laboratorio, contrató personal, maquinaria y todo lo necesario para cumplir con los requerimientos exigidos por los S y los científicos alemanes. Sin embargo, luego de dos años de intentos, no lograron hacer funcionar la vacuna en nuestro país.

Frente a esta situación, el denunciante inició demanda por daños y perjuicios contra los S , en su carácter de presidente de O S.A., ante la justicia del departamento judicial de Mercedes.

De conformidad con lo que surge de la denuncia efectuada por H , el juez a cargo dispuso el embargo de las propiedades de los S ante la verosimilitud del derecho que se invocaba. La suma que H reclamaba era de ocho millones setecientos mil dólares pero, conforme su denuncia, Elisabeth S de S logró inducir a error al titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 de Mercedes, al presentar un acuerdo extrajudicial falso entre O S.A. y la demandada, a través del cual la parte actora aceptaba el importe de cincuenta mil pesos en lugar de la suma originalmente reclamada. El juez en lo civil tuvo por concluido el proceso, por lo que el denunciante planteó la nulidad de ese convenio y logró obtener sentencia favorable firme y se ordenó continuar con el expediente.

El 17 de junio de 2014 la abogada Alicia Regina A -por la demandada- se presentó ante la fiscalía de Mercedes, donde se encontraban secuestrados los libros de la sociedad, e invocó su calidad de apoderada de O S.A. para hacerse de esa documentación. Ese carácter lo acreditó mediante un poder falso que le permitió inducir a error al titular de la fiscalía que autorizó la entrega de los libros sociales, los que posteriormente fueron adulterados.

Asimismo H indicó que el 4 de marzo de 2016 intimó a A para que le restituyera esos libros y el 14 de marzo de ese mismo año aquella, mediante carta documento, negó que los tuviera en su poder. Los libros societarios habían sido secuestrados en las oficinas del

Incidente n° 1 – Denunciante: H , Carlos Enrique. Imputado:
M , Edgar Eberhard y otro s/ incidente de incompetencia
C.C.C. 59516/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

contador G , asesor del matrimonio S , en el marco de la investigación.

El magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que la estafa procesal habría ocurrido en el departamento judicial de Mercedes donde tramitan las causas tanto en materia civil como penal y, además, posee domicilio la empresa O S.A. (fs. 41/44).

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se realizaron medidas investigativas a fin de determinar si efectivamente los hechos denunciados encuadraban en el delito de estafa procesal (fs. 88/89).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (conf. resolución del 28 de diciembre de 2020).

Teniendo en cuenta las declaraciones vertidas por el denunciante, el objeto de la presentación se centra en la presunta maniobra de la abogada A que afirmó ser apoderada de O S.A. mediante un título irregular, retiró y luego falsificó varios libros societarios de la fiscalía de Mercedes; pues presentó un poder otorgado por M que se designó a sí mismo como presidente de esa sociedad, nombramiento que fue declarado nulo por el juzgado en lo civil de Mercedes con anterioridad a la presentación efectuada por A en la fiscalía de aquella localidad.

Sobre esta base y habida cuenta de que es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de la presentación de H surge

que todos los sucesos ocurrieron en la localidad bonaerense de Mercedes donde, además, tramitan los distintos procesos judiciales que se relacionan con la presente denuncia, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.